

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00083 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Préstese juramento estimatorio sobre los frutos que se pretenden en las pretensiones de la demanda, razonadamente y discriminados como corresponda, a tono con lo normado en el artículo 206 procesal y numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- Indíquense los domicilios de cada uno de los demandantes y de la demandada, conforme el numeral 2º del artículo 82 ibidem.
- 3.- Como quiera que las medidas cautelares deprecadas no resultan procedentes en el trámite del proceso declarativo, sino que son de naturaleza del proceso ejecutivo, preséntese prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, según lo norma el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
- 4.- Apórtese prueba de haber remitido derecho de petición a la DIAN solicitando la documental indicada en el numeral 8 de su petición de pruebas documentales, a fin de dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 procesal y según lo normado en el inciso segundo del artículo 173 procesal.

¹ Estado electrónico número 36 del 18 de marzo de 2021

5.- Señálese para cada uno de los testigos que se convocan los hechos sobre los que versará su deposición.

6.- Apórtese dictamen pericial en los términos del artículo 227 del C.G.P., teniendo en cuenta que con la vigencia del Código General del Proceso es carga de la parte que invoque peritaje aportarlo en la oportunidad respectiva o solicitar un término para aportarlo, acorde con lo que dispone el canon 227 procesal.

7.- Apórtese el reverso de los poderes adosados a la demanda, en donde coste la presentación personal que exige el artículo 74 del C.G.P.; o en su defecto, si se quiere hacer uso de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 adócese la prueba de su remisión desde los correos electrónicos de los demandantes, si es que cuentan con ellos.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e9e712463e7ca9e307de44a00e441df9f2a2ed3deaa912cef0868636219d36**

Documento generado en 17/03/2021 06:15:40 AM